E

n repetidas ocasiones hemos recordado la pirámide normativa, por virtud de la cual unas normas tienen prelación sobre otras. Así las cosas, la Constitución prima sobre las leyes y éstas sobre los decretos reglamentarios.

También hemos recordado que la libertad de trabajo solo puede ser reducida por leyes, en sentido estricto. En consecuencia no se puede mediante decretos reglamentarios establecer restricciones éticas.

La modificación de los códigos no puede encomendarse al Gobierno concediéndole facultades extraordinarias.

La adopción de normas de aseguramiento, de control de calidad y de ética en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) requiere respetar la jerarquía de las normas y las reservas legales.

En vista de lo anterior, la estrategia plasmada en el [Proyecto de Ley](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” genera muchas inquietudes.

¿Qué tan válida es la estrategia legal de remitirse al texto de decretos reglamentarios? ¿Admitirá la Corte Constitucional que el Legislador deje en manos del Gobierno la expedición de normas que modifican leyes? ¿Qué pasará cuando los actuales decretos reglamentarios sean modificados?

La historia contable colombiana ha documentado varios casos en que los Jueces han declarado inconstitucionales normas encaminadas a facultar al Gobierno, al Consejo Técnico de la Contaduría Pública y a la Junta Central de Contadores, para expedir reglas con fuerza de ley aplicables a los contadores. Si la jurisprudencia se mantiene es muy probable que normas como las que sugiere el proyecto de ley en comento serían declaradas inexequibles. Si así sucediera ¿cuál sería la situación de los contadores públicos y de la contabilidad?

Los, mal e inexplicablemente, llamados marcos técnicos normativos contienen un gran cantidad de disposiciones de muy diversos tipos. El Gobierno ha copiado estándares internacionales sin un análisis jurídico del alcance de esas normas. ¿Qué pasará si la jurisdicción contencioso administrativa declarare la nulidad de alguna de ellas?

La seguridad jurídica es un valor de primera importancia.

Siendo conscientes de la existencia de opositores y con gran respeto por ellos, hemos impulsado la modernización del sistema contable colombiano y hemos prohijado la incorporación de los estándares internacionales. Sin embargo no compartimos la equivocada posición de algunos según la cual habría un conflicto irresoluble entre las normas previamente expedidas y dichos estándares. Como hacer leyes es cuestión de poder y no de conocimiento, cabe la posibilidad de que los sofismas que se presentan en las propuestas gubernamentales prosperen. Esta será una victoria pírrica.

*Hernando Bermúdez Gómez*